

**15430** *RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor-Seleccionador de Semillas de Arroz, por un periodo de cuatro años, a las siguientes Entidades:

«Arrocías Herba, Sociedad Anónima».

«Cooperativa de Productores de Semilla de Arroz, Sociedad Cooperativa Limitada».

Dos.-Se concede el título de Productor-Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama a la Entidad «Campaña, Sociedad Anónima».

Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones como asimismo con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

La concesión a que hace referencia el apartado dos implica el cese del título de Productor-Multiplicador que ostentaba con anterioridad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de junio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**15431** *ORDEN de 24 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Roberto Ballade López.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Roberto Ballade López, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Resoluciones de 3 de febrero de 1983, de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, y 23

de febrero de 1984, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre devolución de cuotas, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 10 de octubre de 1986 ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 116 de 1984, interpuesto por el recurrente don Roberto Ballade López, contra las Resoluciones de 3 de febrero de 1983, de la MUFACE, y 23 de febrero de 1984, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico válidas y eficaces por ello. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado.

**15432** *ORDEN de 24 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Martínez Miguel.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Martínez Miguel, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación de la petición que formuló a la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en orden a la revisión de su pensión de jubilación, así como contra la desestimación presunta de los recursos de alzada, interpuestos en fecha 7 de febrero y 20 de mayo de 1983, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 30 de abril de 1986 ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don Luis Martínez Miguel, contra denegación de la petición que formuló a la Dirección Técnica de la MÚNPAL, en orden a la revisión de su pensión de jubilación, así como contra la desestimación presunta de los recursos de alzada, interpuestos en fecha 7 de febrero y 20 de mayo de 1983, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de tales Resoluciones, absolvemos a la Administración demandada, y todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15433** *ORDEN de 24 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Araceli Carmona Velasco.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Araceli Carmona Velasco, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de 25 de octubre de 1984, del Director general de la Función Pública, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la de 19 de octubre de 1981, sobre integración en el Cuerpo Técnico de